# Boletin

g of log to total Category Viet of at the Colomoration for mon ming in a cities de la Estada de Livilia de la estada de la Estada de Livilia de la contra de la tada de la tada de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la contra

# Oficial

# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

p englest que sal en entertettel en orte tracte del errorest es endou en

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jese Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de susceicion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempe de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

# PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada del Ayuntamiento de Rasueros, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial sobre resultas de cuentas municipales del año 1867 á 1868, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real órden de 21 de Agosto último ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rasueros, provincia de Avila, contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se le ordenó entregar al ex-Alcalde del mismo D. Ramon Hernandez una cantidad de trigo que se le embargó y vendió para cubrir cierto saldo á favor de los fondos municipales, procedente de las cuentas correspondientes al año económico de 1867 á 68.

Expuso el Ayuntamiento recurrente que las cuentas se formaron con vista de los documentos necesarios á justificar la exactitud y legitimidad de cada partida, y que Hernandez y el Ayuntamiento prestaron su conformidad suscribiéndolas: que no satisfaciendo D. Ramon Hernandez los 13.501 rs. 80 cents. en que consistia el alcance contra él, y en virtud de comunicacion del Gobernador de 10 de Setiembre de 1870, en que prevenia al Alcalde que procediera ejecutivamente contra el deudor, una vez que la Diputacion provincial aprobó definitivamente las cuentas en que apareció el alcance, se hizo el embargo y venta pública de 220 fanegas de trigo de la pertenencia del Hernandez: que este gestionó y alcanzó que la Comision provincial acordara la formacion de una nueva cuenta que habia de rendir, no ante el Ayuntamiento, Sino ante una comision de sujetos de diferentes pueblos unidos al cuentadante por Vinculos de amistad, resultando un saldo contra el Hernandez de 1.153 rs. 10 céntimos: que esta cuenta fué aprobada por la Comision provincial, mandando que Sirviera de rectificacion á la anterior, y que en su virtud se reintegrara al ex-Alcalde de las 220 fanegas vendidas. De este acuerdo reclamó el Alcalde á la Comi-

sion provincial; mas esta, no sólo confirmó su providencia, sino que le impuso una multa de 17 pesetas 50 cents., mandando un comisionado de apremio que permaneciese en el pueblo hasta el reintegro del trigo. El Ayuntamiento solicitó de la Comision que alzase este apremio, comprometiéndose á garantir personalmente el pago de las 220 fanegas en el caso de que la Diputacion provincial confirmase el acuerdo de la Comision, y obtuvo la suspension del apremio, pero con la obligacion de reintegrar al Hernandez en un perentorio plazo.

El Ayuntamiento recurrió á la Diputación provincial; y cuando esperaba, dice, su resolución, se encontró que la Comisión, atribuyéndose exclusivamente el conocimiento de este asunto, imponia al Alcalde de nuevo una multa de 17 pesetas 50 céntimos, declarando no haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento, y previniéndole que si en el término de cuarto dia no verificaba el reintegro y la multa volveria el Comisionado de apremio, y serian sometidos á los Tribunales los individuos del Ayuntamiento.

De esta resolucion se alzó para ante V. E. la corporacion municipal; y habiéndose remitido el expediente á informe de la Seccion, creyó necesario tener á la vista, entre otros documentos que echó de ménos, el acuerdo de la Diputacion provincial aprobando las cuentas municipales del pueblo de Rasueros correspondientes al año económico de 1867 á 68, que se comunicó á la Municipalidad en 19 de Setiembre de 1870, y se halla testimoniado en el expediente.

Pedidos estos datos al Gobernador, trascribió una comunicacion de la Comision provincial en que manifiestan que no consta acuerdo alguno tomado por la Diputacion provincial en 19 de Setiembre de 1870, y que no podia remitir los documentos que se reclamaron; pero que debia indicar que el embargo que se hizo á D. Ramon Hernandez no habia sido para reintegrar el Municipio los 959 rs. 69 céntimos en que consistia el alcance que resultó en las cuentas de 1867 á 68, sino para que ingresara 13.000 y pico de reales que debia de cuentas privadas: que para tender á los intereses del Municipio se nombró la comision de que se deja hecho mérito, la cual practicó una escrupulosa liquidacion, resultando que el verdadero déficit era de 1.154 rs. 10 cents., cantidad que ingresó en arcas tan pronto

como se le hizo saber al deudor, sin que por su parte el Ayuntamiento le hubiera reintegrado las 220 fanegas de trigo que sacó de sus paneras; dando con esto motivo á la providencia reclamada.

Enterada la Seccion, pasa à emitir el informe pedido, àun cuando no se acompaña el acuerdo en que la Diputacion provincial aprobó las cuentas municipales de 1867 à 1868, una vez que se cometió en ellas la equivocacion que se rectificó oportunamente.

Segun manifiesta la Comision provincial, el embargo de las 220 fanegas de trigo no se hizo para cubrir el alcance que resultó contra D. Ramon Hernandez en las referidas cuentas, y que satisfizo tan pronto como se le exigió, sino para saldar un débito que al parecer tenía procedente de cuentas privadas.

En este caso no puede la Administrador resolver en un asunto cuyo conocimiento no le compete; las cuestiones entre partes, siquiera una de ellas sea, como en este caso, el Ayuntamiento, están reservadas á los Tribunales ordinarios, no pudiendo estas corporaciones acordar diligencias en vía de apremio, que sólo se emplean en los casos y forma que la ley de Contabilidad general del Estado determina tratándose de deudores á los fondos públicos.

No pudo, pues, el Ayuntamiento de Rasueros exigir à D. Ramon Hernandez, en los términos que lo hizo, el pago de cantidades procedentes de cuentas privadas, y en este supuesto halla la Seccion fundado el acuerdo de la Comision provincial, que dejó sin efecto el del Ayunmiento como tomado sin atribuciones para ello.

Por lo expuesto entiende la Seccion que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Rasueros, á que este expediente se refiere.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que estime más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1872. — Ruiz Zorrilla. — Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Remitido á informe del Consejo de l

Estado el expediente relativo a la supresion de una Escuela de niños en Calatayud, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con Real órden de 23 de Agosto próximo pasado que el Ayuntamiento de Calatayud acordó en 23 de Enero del corriente año suprimir una de las Escuelas
de niños que hay en dicha poblacion, vacante por fallecimiento del Maestro que
la desempeñaba.

Habiéndose puesto ese acuerdo en conocimiento de la Comision provincial de
Zaragoza, con arreglo á lo dispuesto en
el párrafo primero del art. 79 de la ley
municipal, en 22 de Julio último la Diputacion, de conformidad con el parecer
de la Junta provincial de primera enseñanza, resolvió desaprobar el citado
acuerdo del Ayuntamiento, contra cuya
resolucion ha interpuesto este el presente recurso de alzada.

La Seccion no puede entrar en exámen de este expediente, porque ántes de hacerlo es necesario subsanar un defecto que en el procedimiento existe.

El citado art. 79 de la vigente ley municipal dice terminantemente lo siguiente:

"Necesitan la aprobacion de la Comision provincial para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á lo siguiente:

- Reforma y supresion de establecimientos municipales de Beneficencia é Instruccion.
- 2. Podas y cortas en los montes mu-

El precepto de la ley no puede estar más expreso: la Comision provincial es la llamada á aprobar ó desaprobar los acuerdos que los Ayuntamientos dicten en las dos materias á que el artículo hace relacion. Ahora bien: tratándose en el caso presente, como se trata, de la supresion de una Escuela de instruccion primaria, á la Comision provincial en virtud de las facultades que ese artículo le confiere correspondia dictar su acuerdo sobre la validez ó nulidad del tomado por el Ayuntamiento de Calatayud.

Y no se diga que la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones, fuera de los casos previstos en el art. 66 de la ley provincial, porque el 79 de la municipal es una excepcion que no puede ménos de cumplirse.

Resulta, pues, que la Diputacion de Zaragoza fué incompetente para conocer de un asunto encomendado especial y privativamente à la Comision provincial; y por tanto opina la Seccion que, haciéndose uso de la inspeccion concedida al Gobierno por el art. 88 de la ley provincial, debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Diputacion de Zaragoza, remitiéndose el expediente por conducto del Gobernador á la Comision á fin de que esta apruebe ó desapruebe la resolucion tomada por el Ayuntamiento de Calatayud en cuanto á la supresion de la Escuela de que se trata, sin perjuicio de los recursos que despues procedan.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Rectores de las Universidades de Salamanca y Oviedo sobre las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes por concurso á cátedras de Facultad:

Vistas las actas de los Consejos universitarios, celebrados en dichas Escuelas para proveer por aquel medio las cátedras de Derecho romano y ampliacion del Derecho civil vacantes respectivamente en ellas:

Vistos los artículos 227 y 172 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general;

S. M. el Rey ha resuelto declarar que para aspirar por concurso à cátedras de Facultad es necesario explicar una asignatura correspondiente á la misma Facultad y Seccion à que pertenezca la vacante; y en su consecuencia ha acordado que, no teniendo derecho à las cátedras de Derecho romano de Salamanca y de ampliacion del Derecho civil de Oviedo ninguno de los aspirantes à ellas por no reunir las condiciones antedichas, se declaran desiertos los concursos y vacantes las cátedras, que deberán proveerse en la forma que corresponda.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1872. — Echegaray. —Sr. Director general de Instruccion pública.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria. - Negociado 3.\*-Elecciones.

Declarados vacantes por la Excma. Diputacion provincial los distritos electorales de Atocha y Córtes, del Juzgado del Congreso, y Alcalá, del de Buenavista de esta capital; el de Collado Villalba, del partido judicial de Colmenar Viejo; el de Fuenlabrada, del de Getafe, y el de Buitrago, del de Torrelaguna, he acordado, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 34 y 35 de la ley orgánica provincial vigente, que se verifiquen en los mismos elecciones parciales extraordinarias para Diputados provinciales los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Diciembre; y para que llegue á conocimiento de todos los electores se insertan á continuacion los mencionados distritos:

#### JUZGADO DEL CONGRESO.

Primer distrito. - ATOCHA.

Comprende del barrio de las Huertas la calle de Santa Polonia y de la Costanilla de los Desamparados del núm. 1 al 5 y del 2 al 6; los barrios del Gobernador, Atocha y Delicias, y del barrio de las Penuelas las rondas de Atocha y Valencia, el paseo de Embajadores y la calle de Sebastian Elcano.

Segundo distrito. - Córtes.

Comprende del barrio de las Córtes la plaza del mismo nombre, calle del Turco, Florin y Floridablanca; barrios de la Carrera, Retiro, Lobo y Cervantes.

#### JUZGADO DE BUENAVISTA.

Primer distrito. - ALCALA.

Comprende los barrios de Alcalá, Montera y Plaza de Toros, y del de las Córtes las calles de la Greda, Jovellanos y Sordo.

#### PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO.

Tercer distrito. - Collado Villalba.

Comprende los Ayuntamientos de Alpedrete, Becerril, Cercedilla, Colmenarejo, Boalo, Collado Mediano, Collado Villalba, El Escorial, Galapagar, Guadarrama, Los Molinos, Moralzarzal, Navacerrada, San Lorenzo, Torrelodones y Villanueva del Pardillo.

## PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE.

Segundo distrito. - FUENLABRADA.

Comprende los Ayuntamientos de Alcorcon, Batres, Carabanchel Alto, idem Bajo, Cubas, Fuenlabrada, Griñon, Humanes, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Serranillos y Torrejon de la Calzada.

#### PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA.

Primer distrito. - Buitrago.

Comprende los Ayuntamientos de La Aceveda, Alameda del Valle, Berzosa, Braojos, Buitrago, Gargantilla, Gascones, Horcajo, Horcajuelo, La Hiruela, Lozoya, Madarcos, Manjiron, Montejo de la Sierra, Navarredonda, Oteruelo del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincon, Puebla de la Mujer muerta, Rascafria, Robregordo, Robledillo de la Jara, La Serna, Serrada, Somosierra y Villavieja.

Los Alcaldes respectivos autorizarán Comisionados que recojan en el término de tercero dia de este Gobierno de provincia las cédulas electorales que necesiten.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.

El Gobernador, Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 11 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre La Asuncion, sita en el punto llamado Los Navezuelos, término municipal de Cenicientos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda con una tierra de Meliton Linaza, que linda por Saliente con Eugenio Linaza; Sur con la cañada de las Merinas; Oeste con tierra de los herederos de D. Luis Garcini, y N. con terrenos de Nicasio Gil y Eugenio Linaza.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que existe sobre un filon ferruginoso de la tierra deslindada distante unos 14 metros de su Enebro que radiante en el mismo filon se halla al Sur de la referida calicata; desde esta en direccion a Norte se mediran 50 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion al E. se medirán 600 metros, fijando la segunda estaca; desde esta en direccion S. se medirán 500 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion al O. se medirán 1.200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion al N. se medirán 100 metros, fijándose la quinta; desde esta en direccion á la primera se medirán 600 metros y se fijará la sexta y última estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletin Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con dererecho presenten sus oposiciones à mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 12 de Noviembre de 1872. Pedro Mata.

Don Manuel Carpintero y Coll, Capitan de ejército, Teniente del 14.º tercio de la Guardia civil, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe del mismo, en virtud de disposicion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por los cabos primeros Demetrio Martinez Gonzalez y Emilio Galan Portela al impedir que un carruaje de plaza híciese victima á una señora al atropellarla en la calla de Atocha de esta corte, con el fin de averiguar si son acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que con arreglo al art. 5.\* del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de 15 dias en esta Fiscalia, sita en el Cuartel que ocupa fuerza del cuerpo en la plaza del Duque de Alba, para admitir las declaraciones que en pro ó en contra puedan presentarse acerca de la certeza del heróico comportamiento y abnegacion con que llevaron á cabo dicho servicio los expresados indivíduos; pudiéndolo verificar de ocho de la mañana á seis de la tarde.

Madril 13 de Noviembre de 1872. — El Fiscal, Manuel Carpintero y Coll. — El Escribano, Félix Morras Arveo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID-

La Diputacion provincial, enterada con agrado de la comunicacion dirigida por D. Antonio Ramon Juliá, como testamentario de D. Antonio Romero Lopez, á los Sres. Diputados Visitadores del Hospicio, remitiéndoles 500 pesetas para que con ellas se provea de chalecos á los acogidos de la Escuela de párvulos del expresado asilo, ha acordado en sesion de 8 del actual se den las gracias á D. Antonio Ramon Juliá y publicidad á su filantrópico acto en el Boletin Oficial de la provincia.

Madrid y Noviembre 13 de 1872. – El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Contaduria.-Negociado 4.º

Los interesados en las carpetas que á continuacion se expresan del empréstito provincial de carreteras contratado por la Diputacion en 1857, pueden presentarlas en la Seccion y Negociado que se cita, todos los dias no feriados, para proceder al oportuno pago de las mismas:

Facturas números 11, 12 y 13 de acciones amortizadas en el sorteo de Abril de 1870.

Idem números 1 y 2 de id. id. en el de Octubre de 1872.

Idem núm. 1 de intereses correspondientes al semestre de 1.º de Noviembre de 1871.

Idem números 1 y 2 de id. id. al idem de 1.º Noviembre de 1872.

Asimismo se hace presente á D. José Tamariz y Guerrero y D. Matías Fernandez Gayo que las facturas de su pertenencia, números 11 y 12 por intereses y 9 por acciones amortizadas, que fueron llamadas para su cobro en 17 de Octubre último, las presenten á la brevedad posible para hacerlas efectivas.

Madrid 13 de Noviembre de 1872. -El Contador interino, Francisco Augústin.

# SEXTA SECCION.

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, cuyo presupuesto es de 1.178.878 pesetas y 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18
de Marzo de 1852, en esta corte ante la
Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio
de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en
ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 58.900 pesetas en dinero ó acciones de cuminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1872. - El pirector general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

p. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... iltimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer órden de Linares al confin de Lugo, Seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo.

- 1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si asi conviene à sus intereses en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.
- 2.\* Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.
- 3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho años.
- 4. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo à lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en la Coruña por la Caja de aquella Administracion económica.
- 5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le

abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Octubre de 1872. - El Director general, Escoriaza.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á percibir dos gravámenes impuestos sobre la casa núm. 7 moderno, manzana 398, calle de las Veneras de esta capital, que perteneció á la testamentaría de D. José Garcia Varela, á favor de Doña Teresa de la Guardia y Doña Andrea Balbuena por escritura de 1.º de Junio de 1808 ante el Escribano D. Raimundo de Galvez, de 15 y 3 reales diarios y vitalicios respectivamente, para que en el término de 30 dias comparezcan por la Escribania del actuario que suscribe á usar del derecho que crean asistirles.

Madrid y Noviembre 11 de 1872.— Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á Doña Belen Martinez Bengoa, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribania para recibirla una declaracion en causa criminal pendiente.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho à la herencia de D. Victor Navarro y Llorente, natural de Ontoria del Pina r, hijo legitimo de D. Silvestre y Doña Maria, de 42 años de edad, que falleció en esta corte el dia 26 de Abril de 1870, en estado de viudo de Doña Ramona Fernan lez, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio. comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiendo que solicita la declaracion de here tera su madre Doña Maria Llorente y R jas.

Madrid 11 de Noviembre de 1872. -El actuario, Nareiso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Don Sabino Ruiz de Lopez, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia la declaración de concurso voluntario de D. Francisco Migueles y Ruiz, dueño de la casa-comercio de esta capital denomi-

nada «Sucesor Viuda de Nava y compañía,» en virtud de lo cual se llama á sus acreedores á fin de que se presenten en dicho Juzgado, dentro del término de 20 dias, con los títulos justificativos de sus créditos. — V.\* B.\*—José Gonzalez y Martinez. — El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 dias al Sr. D. Ildefonso Montalvo, Marqués de la Isla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas à contestar en forma la demanda entablada contra el mismo, D. Manuel Rodriguez de Llano y D. Manuel María Hazañas por Don Miguel Higuero y Mogollon por terceria de dominio á las rentas de las fincas sitas en término de la ciudad de Cáceres, casa núm. 2 Cuesta de Aldana de Cáceres, las huertas denominadas la Grande y la de la Merced y las dehesas tituladas palacio de Pedro Lopez y la del Mato, hasta reintegrarse de la cantidad de 12.000 reales, costas y perjuicios; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldia y se entenderán las diligencias sucesivas que ocurran en su nombre con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1872. — Martinez Serrano. — Por mi compañero Lanzas, Venancio Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta tres décimos de una finca llamada de la Montillana, ó sea la parte que de ella corresponde al demandado, situada en el distrito de Buenavista, barrio de la plaza de Toros, y forma un poligono irregular de 14 lados, que contiene 47.643 metros 51 decimetros, ó sean 613.700 piés cuadrados, y está tasada dicha parte de casa en 248.125 pesetas, ó sean 992.500 reales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion; y para que tenga efecto dicho remate se ha señalado el dia 2 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas

Madrid 5 de Noviembre de 1872.-V. B. -El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mi, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de nueve dias á D. Pedro Barmarin, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribania dentro del designado término á contestar la demanda contra él interpuesta por Doña Rosalia Alonso sobre nulidad de una escritura.

Madrid 25 de Octubre de 1872. - Reyter.

### **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CIEMPOZUELOS.

Extracto de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento de Ciempozuelos en los meses de Julib, Agosto y Setiembre del periodo económico de 1872 á 73, que forma la Secretaria del mismo en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

SESION DEL DIA 7 DE JULIO.

El Ayuntamiento acordó que se expida copia certificada del expediente de la creacion de la segunda plaza de Médicocirujano.

Que se expida otra de los 24 vecinos que en el año de 1870 á 1871 pagaron mayor cuota de contribucion territorial, exceptuando los indivíduos que componian el Ayuntamiento.

Que tambien se expida certificado del número de vecinos de que constaba esta población en dicho año.

Que se expida otra del padron de pobres en dicho año si le hubiese.

Que se remita el extracto de las sesiones de los meses de Abril, Mayo y Junio. Que se expongan al público por tér-

mino de 15 dias las cuentas del pósito. Que se saquen tres copias certificadas del presupuesto municipal de 1872 á 1873,

una para la Alcaldía, otra para la Depositaría y otra para el Regidor-interventor. Que se anuncie al público por ocho dias el repartimiento de la contribucion

territorial.

Que se vuelva á oficiar á D. Joaquin

Belio sobre fondos.

Que se dé cuenta al Exemo. Sr. Gobernador de la destitución del Inspector

de carnes y del nuevo nombrado.

Que para la próxima sesion se traiga el expediente de la Junta de Sanidad para si hubiese cumplido su tiempo, proponer.

Que se formen los libros que deben llevarse en el Ayuntamiento, Alcaldia y Secretaria.

Que se diga á la Junta provincial que la vacante de la segunda escuela de niños sea provista por concurso y no por traslacion, devolviendo á la misma los documentos de D. Manuel Escobar.

SESION DEL DIA 14 DE JULIO.

Se formó la propuesta para la eleccion de los individuos que han de componer la Junta de Sanidad.

Se dió cuenta de una instancia de Don Félix Alvarez, y el Ayuntamiento acordó que inmediatamente que la Comision dé dictámen, le comunicará su acuerdo.

Que se forme el balance de los fondos municipales de Abril, Mayo y Junio, y que se exponga al público.

Que se rectifiquen las listas electorales y se expongan al público por quince dias.

Que se oficie al Sr. Presidente de la Junta local de Instruccion pública para que el mártes 11 reuna dicha Junta en la sela capitular para acordar en union de ella lo que proceda sobre las Maestras.

Que se exponga al público por ocho dias el reparto llevado á efecto para pago de la guardería rural.

Que se autorice á D. Joaquin Belio para que recoja de las oficinas los libramientos de intereses pertenecientes á este Municipio. Que se admitan proposiciones para la corrida de toros.

SESION DEL DIA 21 DE JULIO.

Que segun las quejas que habia sobre la limpieza del matadero, se acordó llamar al rematante para que la ejecutase con más frecuencia.

Que tan luégo como los recursos lo permitan, se lleven á efecto las obras que propone el Inspector de carnes en el matadero público.

SESION DEL DIA 28 DE JULIO.

Que para el dia 2 del próximo mes de Agosto se convoque al Ayuntamiento à sesion extraordinaria para que la comision encargada del examen del expediente del Médico D. Félix Alvarez dé cuenta de él y acordar lo que corresponda sobre el mismo.

Que se oficie à D. Félix Alvarez para que pueda fijar el adjunto anuncio con las salvedades en el mismo hechas.

Que se oficie al Administrador especial de la acequia del Jarama para que deje aguas suficientes para el abasto de esta poblacion interin las tiene distraidas en los riegos de los cuarteles de arriba.

Que se proceda á la formacion del padron de alojamientos.

Que se informe la instancia de D. Ramon Cabeza que ha dirigido la Excelentisima Diputacion provincial.

Que el próximo martes, à las ocho, se celebre sesion extraordinaria para tratar sobre las cuentas del Pósito é informar un oficio sobre consumos.

Se autorizó al Secretario para recoger del Gobierno las cédulas de sufragio para la eleccion de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.

SESION DEL DIA 4 DE AGOSTO.

Que se proceda al reintegro del trigo del Pósito.

Que se oficie á la Exema. Diputacion provincial sobre consumos.

Que se admitan proposiciones para la corrida de toros, dando 200 pesetas al que se encargue de darla.

Que se reclame de la Administracion económica de la provincia la devolucion del repartimiento de la contribucion territorial del cual han de partir las listas para el nombramiento de la Asamblea.

Que se proceda por Secretaria á extender las cédulas de sufragio, y que se remitan á la Exema. Diputacion provincial y al Alcalde de la cabeza del partido copias del censo electoral.

El Ayuntamiento nombró Procurador interino para dar dictámen sobre el expediente de la segunda plaza de Mélico-cirujano á D. Ignacio Sedeño, por ser el del Ayuntamiento de la Comision encargada de examinar dicho expediente.

Que del fondo de imprevistos del presupuesto de 1871 á 1872 se compren dos garruchas de hierro y dos maromillos para caso de incendios, por estar demostrado haber muchos pozos que carecen de estos útiles.

Que se pida autorizacion à la Junta de asociados para la trasmision de la cantidad que resulta sobrante de lo presupuestado para gastos provinciales en el presupuesto del 72 al 73 con objeto de crear cuatro plazas de serenos en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y el resto de dicha cantidad en la compra de una bomba, por haberse demostrado no ser suficiente la que existe en la actualidad, perteneciente à la Asociacion de labradores.

Q e se anuncie al público la vacante de los cuatro guardas rurales.

Que las cédulas electorales se firmen por los Sres. Tenientes de Alcalde, cada uno las que correspondan á cu distrito, por no poderlo hacer el Sr. Alcalde á causa del padecimiento que tiene en la mano derecha.

SESION DEL DIA 11 DE AGOSTO.

El Ayuntamiento acordó que se exponga al público la lista de los indivíduos que se encuentran aptos para poder ser elegidos de la Asamblea municipal en el período de 1872 á 1873, para oir de agravios por término de ocho dias.

Que se gire una visita á ciertos edificios que amenazan ruina.

Que se anuncien al público los distritos electorales para la elección de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, presidiendo las mesas interinas los Sres. Tenientes de Alcalde, cada uno en sus respetivos distritos.

En este dia procedió el Ayuntamiento al nombramiento de guardas rurales.

SESION DEL DIA 18 DE AGOSTO.

En este dia quedó constituida la Junta de Sanidad, convocando al Ayuntamiento en union de ella para el mártes 20 a las ocho de la mañana.

Que se busque un nuevo local para la escuela que desempeña Doña Jacoba Alfaro.

Que se oficie al Excmo. Sr. Alcalde popular de Madrid para requerir á Don Manuel Gaya y D. Gregorio Cruzada Villamil, al primero para la reparacion de un edificio ruinoso, y al segundo para que tape dos pozos.

Que en el dia 23 se proceda al sorteo de los individuos que han de componer la Asamblea municipal en el periodo de 1872 á 1873.

SESION DEL DIA 28 DE AGOSTO.

El Ayuntamiento acordó se oficie al Alcalde de San Martin de la Vega para que requiera á D. Ramon Cabeza quite los escombros que obstruyen el paso de la calle por donde ha de pasar la procesion del Consuelo, y proceden de las ruinas de la pared de su propiedad.

Se procedió al sorteo de los tramos de los corredores para la corrida entre los individuos del Ayuntamiento.

Que mediante á que el postor de la plaza para la corrida no se halla en esta villa, se cite al fiador Mariano Collado para que dé explicaciones respecto al estado de la misma.

Que se oficie al Sr. Gobernador respecto á la mula depositada.

Que se inviertan en madera para la recomposicion de la plaza los 180 rs. que entregó el Alcalde saliente, y que se hagan unas puertas para el tramo que da frente para la entrada de las reses, y si no alcanzase dicha cantidad, lo que falte se saque del cap. 11, art. 1.º del presupuesto municipal vigente.

Que se pida al Excmo. Sr. Gobernador fuerza de la Guardia civil para la funcion.

Que se vayan arreglan lo las cuentas municipales correspondientes á los cinco meses, ó sea hasta el último dia de Junio.

Que se recuerde à D. Joaquin Belio la gestion sobre fondos.

Que se proceda a la recaudacion del primer trimestre del repartimiento para pago á los guardas rurales, encargándose de ella el Depositario D. R fael Mingo.

Que los Sres. del Ayuntamiento Don Rafael Diaz, D. Federico Lopez Dalp y D. Pio Sanchez reconozcan el manantial de aguas de que ha dado parte el propietario en cuya finca existe término de Valdemoro.

SESION DEL DIA 1.º DE SETIEMBRE.

Que se proceda al sorteo de los seis individuos que han sido eximidos de la Asamblea municipal, cuyo acto tendrá lugar el miércoles 4 del actual, á las ocho de su mañana, en la sala-audiencia.

Que se diga al fiador del obligado à dar la corrida, por no estar este en la localidad, que se le concede el improrogable plazo hasta el dia 6 para que presente el documento que acredite tenex contratada dicha corrida, y de no, el Ayuntamiento determinará segun el expediente.

Que se anuncien los distritos para la eleccion de Diputado provincial, con el señalamiento de Presidentes para las mesas interinas.

Se dió cuenta de una órden del Excelentísimo Sr. Gobernador eivil de la provincia relativa á la guardería rural, y el Ayuntamiento quedó enterado, así como de habérsela hecho saber á D. Nicolás Lopez de Toro.

SESION DEL DIA 8 DE SETIEMBRE.

El Ayuntamiento acordó que se recuerde al Sr. Alcalde de San Martin de la Vega el oficio que sobre la cuestion de Don Ramon María Cabeza, de aquella vecindad, se le dirigió en 29 de Agosto último.

Que se publique un bando sobre establecimientos y diversiones públicas en los dias próximos de la funcion.

SESION DEL DIA 22 DE SETIEMBRE.

El Ayuntamiento acordó que se declare nulo y sin ningun valor el contrato de Don Félix Alvarez y Gomez, haciéndoselo saber al interesado y remitiendo copia certificada del expediente á la Excelentísima Diputacion provincial.

Se dió cuenta de una órden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 16 del actual, sobre el expediente de D. Ramon Cabeza, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió cuenta de la órden sobre las cédulas de empadronamiento para la rendicion de cuentas, habiéndosela hecho saber á quien corresponda su cumplimiento.

Asimismo se dió cuenta de una carta del Sr. Arquitecto del Gobierno de provincia, y enterado el Ayuntamiento de su contenido acordó que salgan á la estacion á recibirle el Sr. Presidente, Procurador sindico y Secretario.

SESION DEL DIA 29 DE SETIEMBRE.

El Ayuntamiento acordó que se haga una invitacion á los propietarios de los terrenos que ha de ocupar la carretera que se va á construir desde esta villa á la de Valdemoro para ver si por su corto valor los ceden voluntariamente, y se nombra una comision de este Ayuntamiento compuesta de los Sres. D. Rafael Diaz, D. Fidel Pulido y D. Federico Lopez Dalp para que se entienda con los vecinos de Valdemoro sobre el mismo objeto.

Que por los Concejales D. Pío Sanchez y D. Juan Perez de la Vara se reconozca el trazado de la carretera y se tomen los apuntes de los sujetos tanto de esta villa como de Valdemoro á quienes interese terrenos.

Que se proceda á la formacion del padron de alojamientos por la comision nombrada al efecto.

Que se autoriza al Sr. Alcalde para que haga la distribucion de fondos correspondientes á los meses de Julio y Agosto del período económico de 1872 á 1873. SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 30 DE JULIO

El Ayuntamiento aprobó las cuentas del Pósito presentadas por el Depositario dimisionario, al que se oficie para que haga entrega de las existencias que obren en su poder.

Que se busque una panera para el trigo del Pósito por estar inutilizada la del establecimiento.

Que se informe la orden de la Excelentisima Diputacion provincial sobre consumos.

SESION EXTRAORDINARIA DEL 15 DE AGOSTO.

El Ayuntamiento acordó que se oficie al Alcalde de Aranjuez para que requiera à D. Cosme García Retamoso sobre un edificio ruinoso, así como tambien al Sr. Alcalde popular de Madrid para el mismo objeto à D. Andres Avelino Tráfaga.

En este dia otorgaron la fianza los guardas rurales.

SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE SETIEMBRE.

Que se comisiona á los Sres. Regidores D. Ignacio Sedeño y D. Vicente del Pozo para que bajen á Aranjuez y ajusten la música para que toque la noche del día 15 en la sala capitular, desde las nueve hasta los dos de la madrugada del siguiente, con objeto de amenizar la funcion de Nuestra Señora del Consuelo, y el día 16 durante la corrida de toros; cuyo coste será satisfecho del capítulo de imprevistos del presupuesto económico de 1872 á 1873.

Ciempozuelos 5 de Noviembre de 1872. – V.\* B.\* – El Alcalde, Pedro Antonio Lopez y Lopez. – Lorenzo Collado y Perez.

Alcaidia popular de Chamartin.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada por este Ayuntamiento para el dia de ayer, à las dos de la tarde, para la construccion de las obras de ensanche del cementerio de esta villa, el Ayuntamiento de la misma que tengo la honra de presidir, usando de la autorizacion concedida al efecto por la Junta municipal, acordó celebrar otra segunda subasta de dichas obras, que tendrá lugar en la casa consistorial el domingo 17 del presente mes, á las dos de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones facultativas y económicas anteriormente aprobado, que así como los planos continúa de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sirviendo de tipo a esta segunda subasta la cantidad de 1.500 pesetas en vez de la de 1.250 que sirvió para la primera, única modificacion que se ha creido conveniente introducir en dicho pliego de condiciones para la expresada segunda subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Chamartin 11 de Noviembre de 1872. – El Alcalde, Antonio Piquer.

Alcaldia popular de Chozas de la Sierra.

Se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1870 à 1871, para que se enteren de ellas los vecinos y oir las reclamaciones que contra las mismas interpongan

Chozas de la Sierra 8 de Noviembre de 1872. - El Alcalde, Donato Palomino.

MADRID.—1872.

Oficina tipográfica del Hospicio.